

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 568.

Diputacion provincial de Córdoba.

El Domingo 9 de Mayo próximo, á las 3 de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del «Boletín oficial» de la misma, durante el año económico de 1869 á 1870, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta:

Córdoba 13 de Abril de 1869. —El Presidente Duque de Hornachuelos. —El Secretario Rafael de Oribe.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1869 á 70.

1.ª El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los dias excepto los domingos del próximo año económico de 1869 á 70, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes parangona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de 1.500 escudos, satisfechos de fondos provinciales, por trimestres vencidos.

4.ª Será de obligacion del editor remitir por lasola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regencia de la audiencia del Territorio, Sr. Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos; y dentro de la provincia, al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Sr. Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia Civil, Comandantes de línea de este cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de Instruccion pública, Escuelas normales, escuelas de Veterinaria, Jefes de garantia pública, Jefes de Hacienda, Comisionado de ventas, Vicaria eclesiástica de esta Diocesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Ingenieros Jefes de Caminos, de minas, de Montes y Arquitecto provincial.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales ligéramente encuadradas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobierno de provincia á la Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaria del Gobierno veinte y cuatro ejemplares por lo ménos de cada número y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.ª Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publique la Gaceta.

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los juzgados.

9.º Y último. Las de las oficinas de Desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el «Boletín ordinario» con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, así como publicará los «Boletines extraordinarios» que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso, sin aumento de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera, tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad

que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares, etc. se le remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes, se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfacion de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 150 escudos, que aumentará hasta 300 en clase de nesesarario, si resultase el remate á su favor, devolviéndole aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el año económico de 1869 á 1870, con obligacion de continuar hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1870 de la publicacion, no obstante de la existenci dea reclamaciones pen-

dientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese lo prevenido en el artículo 34 del reglamento para la ejecucion de la espresada ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo ademas el documento que acredite estar constituido el depósito que habla la condicion 13, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritos.

18. Y finalmente, las faltas en

el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyese necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada que completará inmediatamente, á no ser que la entregue enseguida á la Secretaria de este Gobierno.

Córdoba 13 de Abril de 1869.—
El Presidente, El Duque de Hornachuelos.—El Secretario, Rafael Oribe.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....con establecimiento tipográfico abierto ó si no (expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1869 á 1870, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de.....

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en

Fecha y firma.

Núm. 530.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Mayo de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

Quinto de Naval-milano viejo.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 741 (2.º) del inventario. Un pedazo de ter-

reno, con monte alto y mata joven, nombrado Fresnillos, del quinto Naval milano viejo, de la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba, procedente de los comunes de dicha villa, y linda á N. cañada de Naval milano viejo, á L. camino del Toril de Gaudia, á S. un pedazo de terreno nombrado cañada de Naval milano y á P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas; contiene 1050 encinas y 400 chaparros de 2.ª clase: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 625 escudos y el arbolado en 1380 escudos que hacen 2005 escudos y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez Concha, que la remató en 21 de Enero de 1867 en 2300 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (7.º) del inventario. Una haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada Atalayoncillo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Cañalizo del Palomarejo, á L. camino de la Fuente del Madroño á Fuente Martin, á S. pedazo nombrado Fuente del Madroño y á P. camino de la posada de Gaudia: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, y 20 áreas: contiene 1172 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 625 escudos y el arbolado en 1442 escudos 400 milésimas, que hacen 2067 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 93 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. José de Luque y Rivas, que la remató en 21 de Enero de 1867 en 2151 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (8.º) del inventario. Una haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada Cañalizo del Palomarejo, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada posada de Gaudia, á L. camino de la Fuente del Madroño, á S. haza nombrada Atalayoncillo y á P. camino de la posada de Gaudia: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas; contiene 1218 encinas y 102 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 625 escudos y el arbolado en 1492 escudos 200 milésimas, que hacen 2117 escudos 200 milésimas, y capitalizada por los 95 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez Concha, que la remató en 21 de Enero de 1867 en 2200 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (10) del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y bajo, nombrada posada de Gaudia, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Nava la Tienda, á L. camino de la Fuente del Madroño, á S. Cañalizo del Palomarejo y á P. camino de la posada de Gaudia: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas; contiene 1204 encinas y 116 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1479 escudos 600 milésimas, y el terreno en 625 escudos, que hacen 2104 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 95 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez Concha, que la remató en 21 de Enero de 1867 en 2200 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (11) del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada Nava la Tienda, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. arroyo de Nava la Tienda, á L. camino de la Fuente del Madroño, á S. haza nombrada posada de Gaudia y á P. camino de la posada de Gaudia: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas; contiene 1184 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 625 escudos y el arbolado en 1449 escudos 600 milésimas, que hacen 2074 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 93 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez Concha, que la re-



2025

2092 500

2139 750

2128 500

2097

mató en 21 de Enero de 1867, en 2150 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (24) del inventario. Un pedazo de terreno con monte alto y mata joven, compuesto de tres suertes que llevan el nombre de Naval milano viejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. ángulo que forma el camino de la venta de la Jara y el del Toril de Gaudia, á S. pedazo de terreno nombrado los Fresnillos y á P. camino de la venta de la Jara: bajo cuyos límites se compone de 160 fanegas, equivalentes á 102 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas; contiene 960 encinas y 1600 chaparros: ha sido tasado el terreno en 1920 escudos y el arbolado en 1248 escudos, que hacen 3168 escudos, y capitalizado por los 142 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en **3199 500** tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez Concha, que la remató en 21 de Enero de 1867 en 3250 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 15 de Febrero del mismo.

Quinto del Polizar.

Núm. 741 (190) del inventario. Un pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado cerro de los Oidas, en el quinto del Polizar, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus propios, y linda á N. haza Majadales del Garrote, á L. camino de los Tiemblos, á S. camino Real y á P. arroyo de la Fuente del Polizar que sale de ellas: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 950 encinas y 258 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 810 escudos, retasado el arbolado en 464 escudos 400 milésimas y el terreno en 450 escudos que hacen **914 400** tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Saturnino Gonzalez Reguerá, que la remató en 17 de Enero de 1868 en 1501 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 3 de Febrero del mismo.

Núm. 741 (191) del inventario. Otro pedazo de terreno, con monte alto y mata joven, nombrado Cantalobillos, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. haza nombrada Majadales del Garrote, á L. arroyo de la fuente del Polizar, á S. camino Real y á P. camino de la Bermejuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizado, por la renta de 30 escudos que le han señalado los peritos en 675 escudos y retasado el arbolado en 362 escudos 400 milésimas y el terreno en 400 escudos que hacen **762 400** tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Saturnino Gonzalez Reguerá, que la remató en 17 de Enero de 1868 en 1705 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 3 de Febrero del mismo.

Alcaracejos.—Quinto de Alcornoquejo.

Segunda subasta.

Núm. 741 (85) del inventario. Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado pozo de los Jurados, radicante en la dehesa de la Jara, término de Alcaracejos y procedente de sus Propios, y linda á N. carril de la piedra del Bujo, á L. mojonera del quinto de Alcaracejos y haza de Villaseca por los Almadenes á piedras Blanquillas, á S. carril de la cañada de la Graja y á P. mojonera de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas: contiene 1125 encinas y 630 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 106 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2385 escudos: tasado el arbolado en 1602 escudos y el terreno en 765 escudos que hacen **2367** tipo para la subasta.

NOTA. De las 9 fincas que se expresan en el presente anuncio, las 6 primeras han sido apreciadas por los peritos Agrimensores D. Juan Crespo y D. Francisco Cabello Luque, de las tres últimas las dos primeras han sido retasadas por los peritos Agrimensores D. Rafael Manuel Aragon y D. Antonio Romero Luna, y la última tasada por los referidos D. Juan Crespo y D. Francisco Cabello Luque.

Se subasta en quiebra de D. Roque Rodriguez Caballero que la remató en 26 de Octubre de 1867 en 4020 escudos y le fué adjudicada

por la Junta Superior de Ventas en 30 de Noviembre del mismo.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. En que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El estado no anulara las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
 - 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secreto del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 10 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Quiebras.

Fincas rústicas. Menor cuantía. Escds. Mils.

Núm. 2097 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 20 fanegas de la propiedad de Manuel Andujar, procedente del caudal de Propios de Pozoblanco, que radica en el quinto de las cumbres de Horno Rubio, término de Pozoblanco y linda á N. y S. tierras de Miguel Lopez, á L. Arroyo de Agua Mora y á P. camino de Villanueva y consta de 40 encinas y 250 chaparros, cuyo arbolado monte alto y mata joven, ha sido tasado por los peritos D. Juan Crespo y D. Juan F. Conde en 140 escudos y capitalizado por 6

escudos 300 milésimas de renta anual que le han gra-
duado los peritos en
tipo para la subasta.

141 750

Se subasta en quiebra de D. Manuel Campos que la remató en 19 de Agosto de 1862, en 150 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 23 de Setiembre del mismo.

Partido de Pozoblanco.—Villanueva de Córdoba.

Núm. 3087 del inventario. Una Dehesa de tierra manchon, con alguna mata jóven, nombrada de la Loma del Medio, que radica en el Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus propios y linda á N. dehesas del Horcajo y D. Blas Mohedano, á L. arroyo de Navalengua y molino de Domingo Lobo, á S. Puntal que cae á Navalengua y concluye en el Toril de Alfonso Ajenjo y á P. vereda del cortijo de Antonio de la Mata: bajo cuyos límites se compone de 88 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 67 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 159 escudos 750 milésimas y tasada, con inclusion de la mata jóven en
tipo para la subasta.

176

Quedan esceptuados de la venta varios desmontados de vecinos de Villanueva de Córdoba.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Ponciano Herrera, que la remató en 26 de Junio de 1868 en 881 escudos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Julio del mismo.

Núm. 3088 del inventario. Una haza de tierra, radicante en el Obejuelo y sitio Loma de Quemadillas, poblada de monte bajo y alguna mata, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Conquista, á L. desmontado de Antonio José Romero, á S. terrenos de Juan de Mata y á P. desmontado de Juan Rosa Coletto: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 750 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 16 escudos 875 milésimas y tasada con inclusion de la mata jóven en
tipo para la subasta.

18

Se subasta en quiebra de D. Antonio Ponciano Herrera, que la remató en 26 de Junio de 1868 en 111 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Julio del mismo.

Núm. 3089 del inventario. Otra haza de tierra, nombrada Loma de Cañizo Garrido, radicante en el Obejuelo, poblada de monte blanco y mata jóven, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de Miguel Torralbo, á L. id. de Juan de la Rosa Coletto á S. id. de Miguel Ruiz y á P. haza del Angel: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas y 88 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 56 escudos 250 milésimas y tasada, con inclusion de la mata jóven, en
tipo para la subasta.

60

Se subasta en quiebra de D. José María Moreno, que la remató en 26 de Junio de 1868 en 271 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Julio del mismo.

Núm. 3092 del inventario. Otra haza de tierra, nombrada Loma de los Guijarros, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de José Romero, á L. id. de José Castro, á S. id. de Sebastian Cantador y á P. id. de Bartolomé Risques: bajo de cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 350 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 7 escudos 875 milésimas y tasada en
tipo para la subasta.

8

Se subasta en quiebra de D. Saturnino Gonzalez Requera que la remató en 26 de Junio de 1868 en 25 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Julio del mismo.

Núm. 3095 del inventario. Otra haza de tierra manchon, con mata jóven dispersa, en las Minillas, que radica en el Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. desmontado de José María Moreno, á L. haza de Antonio Gomez, á S. camino de Conquista y á P. desmontado de la viuda de José Eulogio: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 390 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 8 escudos 775 milésimas y tasada en
tipo para la subasta.

9 300

Se subasta en quiebra de D. José María Moreno, que la remató en 26 de Junio de 1868 en 81 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 30 de Julio del mismo.

Núm. 3097 del inventario. Una haza de tierra, poblada de monte blanco, con alguna mata jóven, al sitio del Barranco del cortijo de Blas Capitan, radicante en Obejuelo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con dehesas de D. Blas Mohedano y Antonio Cantador, á L. arroyo de Obejuelo y á S. y á P. dehesa de D. Blas Mohedano: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas y 66 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada por un escudo 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en
tipo para la subasta.

33 750

Nota. Las seis fincas anteriores han sido mensuradas y tasadas para la venta por el perito agrimensor con título D. Rafael Manuel Aragon y el práctico D. Antonio Romero y Luna.

Se subasta en quiebra de D. Saturnino Gonzalez Requera, que la remató en 26 de Junio de 1868 en 191 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 30 de Julio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio
Córdoba 10 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Pedroches.

Segunda subasta.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1643 del inventario y 1682 de permutacion. Una haza de tierra sita en el Fresno ó la Barriada, término de Pedroches, procedente de las monjas de la Concepcion de id., y linda á N. D. Francisco Luis de la Cámara, á L. haza de Mingo Garcia, de igual procedencia, á S. tierras de Tomás Muñoz y otras de Conquista: bajo cuyos límites se compone de 46 fanegas equivalentes á 9 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas; contiene monte bajo de comun aprovechamiento que se escluye de la venta: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito agrimensor D. Tomás Miguel Crespo en 160 escudos y capitalizada por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el mismo en 162 escudos.

Esta finca salió á subasta el 24 de Setiembre de 1868 y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 153 escudos 700 milésimas que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual será el tipo para esta segunda subasta.

153 700

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 10 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.